

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de SERVICIOS FINANCIEROS S.A, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3939

Rad. 026-2015-00370-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SERVICIOS FINANCIEROS S.A, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado de SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3940

Rad. 006-2016-00014-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, revoca el poder a la Dra. PATRICIA REYES GONZALEZ; el despacho atenderá lo solicitado por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: REVOCAR el poder a la Dra. PATRICIA REYES GONZALEZ conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3941

Rad. 004-2016-00492-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, revoca el poder a la Dra. PATRICIA REYES GONZALEZ; el despacho atenderá lo solicitado por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ identificado con C.C. No. 1.052.381.072 y portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: REVOCAR el poder a la Dra. PATRICIA REYES GONZALEZ conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete nuevas medidas cautelares. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No.3066 / Rad. 035-2015-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar sobre el salario de los demandados ISNER URRUTIA MORENO como empleado de VIVENDO CON SEGURIDAD LTDA y MANUEL VIVERO como empleado de SEGURIDAD ATLAS LTDA, revisado el expediente se observa que la medida cautelar del demandado MANUEL VIVEROS ya fue decretada a folio 4 de este cuaderno, por lo que se instará al peticionario a lo resuelto en el folio referido, en cuanto a la otra medida cautelar como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR al demandante a lo dispuesto en folio 4 del C-2 respecto a la medida cautelar que recae en el salario del demandado MANUEL VIVEROS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario devengado por la parte demandada ISNER URRUTIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.936.089, como empleado de VIVIENDO CON SEGURIDAD LTDA. LÍMITESE el embargo a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicitaron las partes de común acuerdo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 3065/ Rad. 017-2012-00130-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme a lo acordado entre el demandante y el deudor, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte actora y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra LYDA MARIA FRANCO ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por SECRETARIA pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales que le correspondan a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3064 / Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio CARAY distinguido con NIT. 72261905, con Matricula Mercantil No.656572-1, propiedad del demandado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a la Cámara de Comercio, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de SERVICIOS FINANCIEROS S.A, presentando la renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3942

Rad. 015-2014-01035-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SERVICIOS FINANCIEROS S.A, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

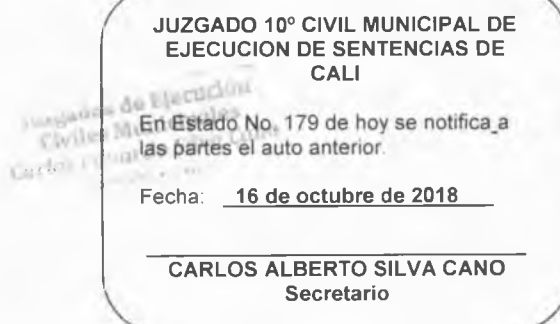
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, apoderado de SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 023-2015-00643-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a JAIRO PASTOR ACEVEDO en este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3946 / Rad. 027-2016-00696-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 023-2015-00643-00 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS contra el demandado JAIRO PASTOR ACEVEDO decretó el embargo de remanentes; revisado el expediente y comparadas las cédulas de los demandados, encontramos que sus identificaciones son diferentes, dado que el referido demandado se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.415.759 y el aquí demandado se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.981.006, por lo que se concluye que se tratan de homónimos o diferentes personas, razón por la cual se se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que se trata de un demandado diferente.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 027-2016-00696-00, NO surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. ANEXAR copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
Auto Interlocutorio No. 3067/ Rad. 006-2007-00676-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita nuevas medidas cautelares y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada YINIVE VARGAS SUAZA identificada con CC. No. 66.823.469, en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE OCTUBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Sustanciación. No. 3938
Rad. 004-2017-00827-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 178 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3056
Rad. 014-2017-00519-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 31).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$13.160.809
INTERESES MORATORIOS	\$3.757.945
ABONOS	\$0
TOTAL	\$16.918.754

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3057
Rad. 027-2017-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 33).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL		RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0	ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0	TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.591.470	SALDO CAPITAL	\$ 9.552.857
SALDO INTERESES	\$ 4.096.348	SALDO INTERESES	\$ 4.183.960
DEUDA TOTAL	\$ 15.687.818	DEUDA TOTAL	\$ 13.736.817

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Pasa a despacho para resolver Sucesión Procesal, presentada por la parte demandante, sírvase proveer,

Santiago de Cali, Valle del Cauca, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3944

Rad. 030-2012-00262-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 0771 del 18 de junio de 2018 por medio del cual autoriza la conversión de **CITIBANK COLOMBIA S.A.** a la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **CARLOS ALBERTO SILVA LOPEZ**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA SUCESION PROCESAL, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3943

Rad. 004-2017-00363-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. MARINELLA LOPEZ HOYOS, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificado con C.C. No. 22.461.911 y portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio retornado por la Red Postal 472, en el cual se le comunico al secuestre que fue relevado del cargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3945

Rad. 016-2005-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Red Postal 472, regresa oficio sin entregar, aduciendo que no reside el secuestre.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Consorcio FOPEP allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3952

Rad. 020-2017-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Consorcio FOPEP aporta informe a lo requerido; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Consorcio FOPEP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Firma manuscrita]

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3953

Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

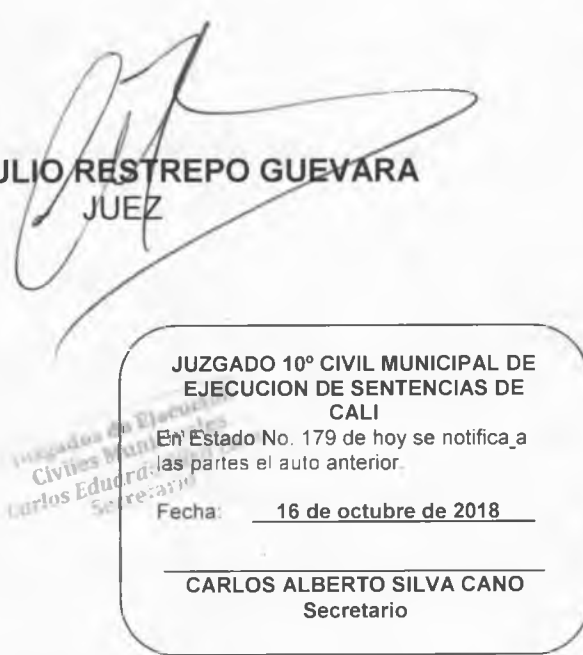
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

43
Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora aporta constancia de radicación el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3947
Rad. 027-2017-00852-00

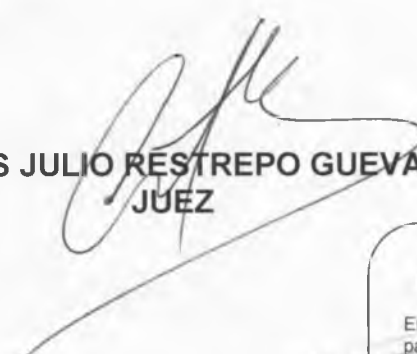
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Bancompartir, allega respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3950

Rad. 029-2009-01607-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Bancompartir, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Davivienda, allega respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3949
Rad. 010-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco Davivienda, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte actora aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 3948

Rad. 003-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Banco de Occidente, allega respuesta al requerimiento. Sirvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3951
Rad. 033-2010-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Banco de Occidente, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de las entidades bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de octubre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario